

Y *Ureca* como a tal y sin-
tra falta que la desercion, hay-
an comprometido a la R. Jun-
ta de que soy Presidente, ha-
ciendola instrumento de su
division.

Esta gracia que S. M. quiso
con su natural beneficencia
concedernos en alivio de los con-
siderables gastos de tan utal
Empresa, se haia ilusoria,
si en lugar de un indulto en-
cuentran algunos su castigo,
que aunque le merezcan no
parece decoroso sea por este me-
dio, teniendo V. J. fíeles celado-
res que estan en la obligacion
de hacer este servicio al Rey.

Nome ha parecido de-
clarar de manifestar a V. J. estas

S. D. Juan Antonio de Salinas

que as amistosas, nacidas
de la justa esperanza de que
se entran en lo sucesivo unos
medios, que haxian odiosa mi
Representacion, y la de la
R. Junta gubernativa de Com-
boyes.
Asi lo confio de la atenta
Consideracion de V. J. que Dios
que m. a. Valen. de Octu-
bre 1800.

1799-1802.
Fuente de Comboyes
C. 30, m. 157.

Por difinitivo de este Tri-
bunal de 26 de Mayo ultri-
mo fue Salvador Aguilar
condenado al Servicio de tres
Campanas por indiciado
en la muerte de un Solda-
do, y aprension real de un
cuchillo prohibido, y en 25
de Junio siguiente le diriji-
a su destino. No puede
por lo mismo ser admitido
al servicio de los Saluchos
de fuerza, asi porque la
gracia concedida a la Jun-
ta de Comboyes debe en-
tenderse con los entonies de
Portores, como porque Agui-
lar con la desercion no

havia de hallar abrigo
en su propio delito defen-
dole sin purgar, é iluso-
ria la pena que se le im-
puso por una sentencia
executoria.

Contextè al oficio de V.S.
de 20 de octubre proximo
y haciendo el servicio del
Rey le dixè en el dia 21.
que Aguilar no podia
ser admitido. Que excedi
añadiendo, que devia ser
aprendido, y destinado à
cumplir su condena, pa-
ra lo qual tenia preveni-
do al Patron Aluaca me
lo presentase à pretexto
de habilitarle, para evitar
de este modo su fuga; pero
el exceso en manifestar

20

Todas sus tripulacio-
nes à buelta de viage vie-
nen obligadas por orde-
nanza, à presentarse me
con sus Patrones, de la
misma suerte que todo
matriculado, y lo mismo
debe hacerse con todo de-
sertor, de cuya admission
se tratare.

Si esto no es nuevo, y
es diligencia inexcusable,
no deve quejarse V.S. del
medio de que me valí,
é insinuar para la prisi-
on de Aguilar, ni me-
nos decir que yo hacia
à la Junta instrumento
de semejante prision.

Si todos los admitidos

al regreso de cada Viage
se me deben presentar
para los importantes
objetos prevenidos en la
Ordenanza, y lo mismo
por las propias razones
deben hacer todos los de-
latores, de cuya admi-
sion se tratare, y aun
la Junta, como todos los
demás Tribunales esta-
mos obligados á pres-
tarnos los auxilios que
necesitemos en el Servi-
cio del Rey, y del Estado,
quisiera me dijera V. S.
¿que hacia la Junta
en el caso de manifestarse
ya la importancia de la

prision de uno de los
desertores que tripulan
los faluchos por comprim-
tado en un robo, ó otro
delito grave? ¿Que pu-
de decir si habia de contin-
tar al Oficio de V. S. del
dia veinte? ¿Que provi-
dencia puede tomar pa-
ra no arriesgar la pri-
sion? ¿Que intervencion
tubo en ella la Junta di-
recta, ni indirectamente
para reputarla como in-
strumento de la captura?
¿Ni por donde, ó como pue-
de hacerse odiosa la re-
presentacion de V. S. y de
la Junta, é ilusoria la
empresa del Comboi, quan-
do

todos deben saber las cir-
cunstancias del Indulto,
y todos pasar por mi cono-
cimiento?

Deséo el acierto entodo,
y contribuir con exfuerzo
al mejor Servicio al Rey,
y del Publico, y confio queda-
rá V.S. persuadido con estas
insinuaciones de amistad,
para reunir nuestras in-
tenciones á tan importan-
te objeto

Dios que á V.S. m.d.d.
Valencia 1.º de Noviembre
1800

Juan Ant. Salazar

Sr. Marqués de Valera

lo que no devia fue un
efecto natural de la confi-
anza, que tan justamente
V.S. se merece

Creia hubiere quedado
V.S. bien persuadido de
mi sinceridad, amistad,
y buena correspondencia,
y veo con sentimiento el
Oficio del dia 25, donde
á pretexto de quejas amis-
tasas se increpan mis
procedimientos, y no se
construyen las cosas co-
mo son en sí.

En mi Despacho no hay
quien se atreba á tomar
mi voz, ni á meterse en lo
que no es de su incumben-
cia: He sabido á lo

1793-1804. Junta
de Embogados.
C-30, n. 158

Se abriendose negado a satisfacer la parte los D^{os} Vicente Gallant, y Vicente Llovera por el derecho de Embog, en que fueron su to dados como todos los demás, acuerdo la D^a Junta Poder natura haciendo presente a V. S. a fin de que se sirva mandar por a los Veneridos Excmos la correspondiente parte que deben en premio en lo necesario.

Este es un arbitrio adaptado por la Junta, y que adenda todo a la Junta Embogada, para la conservación de los saluchos, y partes de los Embogados, con cuyo

Esos escritores instaurirles de su obligación, y saben lo que se han de hacer: si acaso alguno desliza, me haria V. S. y qualquiera un grande obsequio en noticiarmelo; pero V. S. y qualquiera podrán conocer que los Dependientes de mi Despacho, no son los dependientes del despacho de la Excmo del cargo de Excmo al cargo del Excmo que la sirre, y con este conocimiento podria ya V. S. manifestar, quien hubiere sido el sujeto que propuso a elegir para servir en los saluchos.

Dr.
151